



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°792-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de julio de 2015

Visto, el expediente de registro N° 0020793 de fecha 27 de Abril de 2015, presentado por el señor JULIO FRANCO GARCIA, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al documento del visto, el señor JULIO FRANCO GARCIA, trabajador municipal solicita incremento remunerativo de S/.240.00 nuevos soles de acuerdo a lo convenido en la negociación colectiva año 2014 – 2015, asimismo peticona pago por concepto de bonificación por concepto de escolaridad ascendente al importe de S/.400.00 nuevos soles, otorgada por el Gobierno Central periodo 2015, amparado en el Art. 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S.N° 10-2003-TR, y en lo dispuesto en la Resolución numero DIESISEIS (16) – AUTO, de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 01727-2011-0-2001-JR-CI-04 Acción de Amparo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de Petición Administrativa, Inc.106.1, prescribe: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo su derecho de petición reconocido en el Art. 2° Inc. 20) de nuestra Constitución Política del Estado"*,

Que, con fecha 30 de Abril de 2015, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 1133-2015-ESC-UPT-OPER/MPP, señala, que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, el recurrente con fecha 01 de enero de 2015 ingreso a laborar a esta entidad municipal, bajo la condición laboral Sentencia Judicial – Decreto Legislativo N° 728, Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, cargo Trabajador de Limpieza, en relación a su petición formulada la Unidad de Remuneraciones deberá ampliar la información en lo que corresponde.

Que, la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 040-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 08 de mayo de 2015, indica: que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos – Unidad de Remuneraciones, el administrado con fecha 01/01/2015 ingreso a planilla de Sentencia Judicial – D. Leg. 728, dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, Resoluciones 11 y 16 del Expediente Judicial N° 1727-2011-0-2001-JR-CI-04, asimismo en atención a lo peticionado y conforme a lo dispuesto en el Art. PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 697-2014-A/MPP que aprueba el consolidado de los acuerdos de la Comisión Paritaria entre la Municipalidad Provincial de Piura y los Gremios Sindicales de los trabajadores empleados y obreros – Pliego de Reclamo 2014-2015; así como el Art. 1ero., 2do. y 4to. Del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, lo peticionado no es viable por no cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad señalada.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 917-2015-OPER/MPP de fecha 15/05/2015, indica que conforme a lo expuesto por la Unidad de Remuneraciones y la Unidad de Procesos Técnicos, al señor JULIO FRANCO GARCIA, se le contrata a partir del 01 de enero de 2015, bajo el régimen laboral de actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 a Plazo Indeterminado en consecuencia el incremento de Doscientos Cuarenta y 00/100 nuevos soles (S/.240.00) mensual y permanente a partir de enero de 2015 corresponde a los servidores afiliados y a al personal bajo Contrato Administrativo de Servicios "CAS" por Sustitución, afiliados al momento de suscribirse el presente PACTO, no siendo el caso del recurrente, y con relación a la bonificación por escolaridad no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EF de estar laborando a la fecha de vigencia de la norma (08/01/2014) ya que el citado servidor ingreso a laborar el 01 de enero de 2015 (R.A.N° 1539-2014-A/MPP-EF de fecha 12/12/2014), en tal sentido al no cumplir con los requisitos exigidos por el Pacto Colectivo 2014-2015, ni por el Decreto Supremo N° 001-2015-EF, resulta IMPROCEDENTE el pedido solicitado mediante el expediente administrativo N° 0020793.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1101-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de Mayo de 2015, señala, que la Ley de Presupuesto del Sector Publico Ley N° 30281, para el año fiscal 2015, en su Art.6° ingresos del Personal, señala "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...(...)". Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escalas remunerativas, en tal sentido concordante con lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, concluye que al recurrente JULIO FRANCO GARCIA, no cumple con los requisitos exigidos por el Pacto Colectivo 2014-2015, ni por el D.S. N° 001-2015-EF, resultando improcedente el pedido solicitado mediante el expediente de registro N° 0020793.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el acuerdo del pacto colectivo, señalaba "Otorgar un incremento de S/.240.00 nuevos soles mensuales y permanente a partir de enero de 2015 a los servidores afiliados y a los CAS por Sustitución afiliados al momento de suscribirse el Pacto..." mientras que para obtener el pago de escolaridad, en los Art. 1ero., 2do. y 4to. Del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, señala expresamente "...que para gozar de dicha percepción se debe contar en el servicio con una antigüedad de no menor de tres (03) meses a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, por lo tanto esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que en atención a las argumentos antes expuestos, se emita la resolución de alcaldía y se declare INFUNDADO la solicitud presentada por don JULIO FRANCO GARCIA, para tal efecto se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO la solicitud presentada por Don JULIO FRANCO GARCIA, trabajador municipal, sobre incremento remunerativo de S/.240.00 nuevos soles de acuerdo a lo convenido en la negociación colectiva año 2014 – 2015, así como pago por concepto de bonificación por concepto de escolaridad ascendente al importe de S/.400.00 nuevos soles, otorgada por el Gobierno Central periodo 2015, en merito a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
[Handwritten Signature]

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE